Del 27 al 31 de julio del 2026
BS 31/26

Las personas morales podrán presentar por única ocasión, el aviso de suspensión de actividades cuando interrumpan todas sus actividades económicas, la cual tendrá una duración de 2 años con una extensión de 1 año más, ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Aviso de Suspensión de Actividades de una Persona Moral

3. Tesis y jurisprudencias.

Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El artículo 41, párrafo último, de la Ley Federal relativa, no vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Viernes 31 de julio de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795217&fecha=31/07/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795218&fecha=31/07/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795219&fecha=31/07/2026#gsc.tab=0

1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
27-Jul-2026	17.4635	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
28-Jul-2026	17.4440	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
29-Jul-2026	17.4312	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
30-Jul-2026	17.5133	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
31-Jul-2026	17.3562	6.7458	6.7829	6.8370	6.49

2. Tópicos Diversos.

2.1. Aviso de Suspensión de actividades de una Persona Moral.

Las personas morales podrán presentar por única ocasión, el aviso de suspensión de actividades cuando interrumpan todas sus actividades económicas, la cual tendrá una duración de 2 años con una extensión de 1 año más. De conformidad con la regla 2.5.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal, quienes opten por esta facilidad deben cumplir con lo siguiente:

1. Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, sea distinto a no localizado.

2. Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo a que se refiere la regla 2.1.36.

3. Que la denominación o razón social y la clave en el RFC de la persona moral, no se encuentren en la publicación que hace el SAT en su Portal, conforme a lo establecido en el artículo 69, penúltimo y último párrafos del CFF, con excepción de la fracción VI, del penúltimo párrafo de dicho artículo, relativa a los créditos condonados.

4. Que la persona moral no se encuentre en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT en su Portal, de conformidad con lo indicado en el artículo 69-B del CFF.

5. Que el CSD de la persona moral no haya sido revocado o restringido temporalmente en términos del artículo 17-H o 17-H Bis del CFF, respectivamente.

Las personas morales que deseen solicitar la suspensión de actividades, deberán presentar un caso en Mi Portal del SAT dentro de "Servicios o solicitudes", de conformidad con la ficha de trámite 31/CFF "Aviso de suspensión de actividades de personas morales" dentro del mes siguiente a aquel en que suspendan las actividades económicas, conforme a los siguientes pasos:

1. Ingresar a Mi Portal de la página del SAT.

2. Iniciar sesión con RFC y contraseña.

3. Seleccionar la Opción Servicios por internet, Servicio o solicitud y aparecerá un formulario en el que se debe indicar lo siguiente:

- En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Tramite seleccionar la Opción Suspensión de Actividades de una P.M.
- Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria, (SAT).
- Asunto: Suspensión de Actividades de una persona Moral.
- Enviar su Tramite seleccionando Enviar, se genera un Acuse de Recepción con un folio para poder seguir el trámite.

4. Revisar el caso de aclaración en un plazo de 10 días para verificar si solicitaron documentación adicional, se cuenta con 10 días para entregarla, si se excede del plazo se tendrá que empezar nuevamente el trámite.

Como requisito se debe adjuntar archivo en formato PDF correspondiente al acuse de baja del padrón de actividades vulnerables, en caso de que la persona moral sea sujeto obligado por realizar actividades vulnerables.

31/CFF Aviso de suspensión de actividades de personas morales.		
Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Aviso para actualizar la situación fiscal en el RFC de una persona moral, cuando suspende sus actividades económicas.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos** **Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
Personas morales.	Dentro del mes siguiente a aquel en que se suspendan las actividades económicas.

¿Dónde puedo presentarlo?	**En el Portal del SAT:** https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?
1. Ingresa al Portal del SAT, en la liga del apartado **¿Dónde puedo presentarlo?**
2. En **Mi portal**, captura tu RFC, Contraseña y elige **Iniciar sesión**.
3. Selecciona la opción **Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud** y aparecerá un formulario.
4. Requisita el formulario conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña **Trámite** selecciona la opción **SUSPENSION DE ACTIVIDADES PM**; en **Dirigido a:** SAT; en ***Asunto:** Suspensión de actividades de persona moral; en **Descripción:** Solicitud de suspensión de actividades de persona moral; envía tu trámite seleccionando **Enviar**. Se genera el **Acuse de recepción** que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo.
5. Revisa tu caso de aclaración en un plazo de 10 días para verificar si se te solicitó información adicional, en caso de ser así, contarás con 10 días para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud.
6. Ingresa al Portal del SAT, dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación del trámite, con el número de folio para verificar la respuesta a tu aviso en: https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal de acuerdo a lo siguiente: En **Mi portal**, captura tu RFC e ingresa tu Contraseña; selecciona la opción: **Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Consulta**; captura el número de folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu aviso; si tu solicitud fue resuelta, obtendrás **Acuse de respuesta** imprímelo o guárdalo.
¿Qué requisitos debo cumplir?
Adjuntar archivo en formato PDF correspondiente al acuse de baja del padrón de actividades vulnerables, en caso de que la persona moral sea sujeto obligado por realizar actividades vulnerables.

¿Con qué condiciones debo cumplir?
• Contar con Contraseña. • Que el estado del domicilio fiscal de la persona moral sea distinto a no localizado. • Opinión de cumplimiento positiva de la persona moral a suspender. • La persona moral a suspender no debe encontrarse en la publicación que hace el SAT en su portal de Internet, de los listados de contribuyentes: con créditos fiscales firmes, no pagados o garantizados, no localizados, con sentencia por delitos fiscales, créditos fiscales cancelados por incosteables o falta de solvencia económica o por condonación de créditos fiscales. • No encontrarse en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT. • El CSD de la persona moral a suspender, no haya sido revocado debido a: ➢ Omisión de obligaciones previo requerimiento. ➢ No localización o desaparición durante el procedimiento administrativo de ejecución. ➢ No localización durante el procedimiento de facultades de comprobación o se conozca que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas. ➢ La existencia de una o más infracciones relacionadas con el RFC, pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información, expedición de constancias, así como con la obligación de llevar contabilidad. • Haber presentado la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades, en caso de ser personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?**
• En el Portal del SAT, con el número de folio que se encuentra en el Acuse de recepción.	No.

Resolución del trámite o servicio		
Si cumples con los requisitos, se actualiza la situación fiscal en el RFC de la persona moral y recibes los documentos que comprueban el registro del aviso.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	**Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
30 días.	10 días.	10 días.

¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
• Acuse de repuesta. • Acuse de recepción.	2 años o hasta que el contribuyente presente el aviso de reanudación de actividades.

Fundamento jurídico
Artículos 27 del CFF; 29 del RCFF; 297 del CFPC; Regla 2.5.9. de la RMF.

Por otra parte, tratándose de personas físicas el trámite se realiza en el apartado Aviso de suspensión de actividades de la página de internet del SAT, de acuerdo con la ficha de trámite 30/CFF Aviso de suspensión de actividades, la cual no tiene límite de tiempo.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El artículo 41, párrafo último, de la Ley Federal relativa, no vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

Hechos: Una persona moral registrada en el padrón de quienes realizan actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita fue sancionada con multas por omitir la presentación de los avisos previstos en dicha ley.

La interesada promovió juicio contencioso administrativo, en el que se reconoció la validez de la resolución impugnada. Posteriormente instó un juicio de amparo directo y planteó que el artículo 41, párrafo último, de la ley citada, vulnera el derecho a la seguridad jurídica porque reserva la identidad y los datos personales de servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de la ley.

El Tribunal Colegiado de Circuito concedió el amparo, por lo que la autoridad tercera interesada interpuso recurso de revisión que fue remitido para su resolución a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: El artículo 41, último párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, al disponer la reserva de la identidad y datos personales de servidores públicos que intervengan en actos derivados de su aplicación, respeta el derecho a la seguridad jurídica.

Justificación: La seguridad jurídica se respeta por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general generan certidumbre a las personas sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, tratándose de normas que confieren facultades a una autoridad, cuando acotan necesaria y razonablemente sus atribuciones, de modo que se impida actuar de manera arbitraria o caprichosa.

El artículo 41 de la ley citada establece la reserva de la identidad y datos personales de las personas servidoras públicas que intervengan en actos derivados de su aplicación. Tal norma respeta el principio de seguridad jurídica porque no desconoce las obligaciones de las autoridades administrativas de fundar y motivar sus actos, ni impide que las personas destinatarias del acto administrativo controviertan la competencia de la autoridad emisora, pues conservan la posibilidad de conocer el cargo del personal actuante, así como los fundamentos y motivos de la competencia que ejerce, por lo que no se crea un margen de actuación arbitraria o caprichosa.

La reserva de identidad y datos personales de los servidores públicos actuantes está expresamente acotada a los actos que deriven de esa legislación, que tiene implicaciones en las materias administrativa y penal con la finalidad de recabar información que será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita que irradia diversas conductas como la delincuencia organizada.
De revelarse los datos de las personas servidoras públicas, se generaría un riesgo relevante a su seguridad e integridad, por lo que tal reserva es razonable para su protección y no se

crea un margen de actuación arbitraria o caprichosa para extenderse a cualquier acto administrativo.

PLENO.

Amparo directo en revisión 579/2022. 4 de diciembre de 2025. Mayoría de ocho votos de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, quien anunció voto concurrente, María Estela Ríos González, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, quien formuló voto concurrente, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa, quien formuló voto particular. Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García. Secretariado: Javier Alexandro González Rodríguez y Berenice García Huante.

El Comité de Revisión, Aprobación y Numeración de Tesis, en sesión de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, y las personas Ministras que integran el Pleno de este Tribunal, aprobaron, con el número 166/2026 (12a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México a ocho de julio de dos mil veintiséis.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2026 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2026, para los efectos previstos en el punto octavo del Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.).

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez